



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, COMO RESPONSABLES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN QUE REALIZARÁ LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES, RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

I. Ley de Entrega Recepción. El veinte de marzo de dos mil nueve, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*,¹ la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.²

II. Designación de Consejerías Electorales del Instituto. El primero de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,³ en atención al acuerdo INE/CG165/2014,⁴ emitido por el Instituto Nacional Electoral; se rindió protesta a las personas que ocuparían las consejerías electorales de Consejo General del Instituto,⁵ entre otros, a la C.P. Gabriela Benites Doncel y la Soc. Jazmín Escoto Cabrera, quienes fueron designadas por un periodo de tres años.

III. Nombramiento del Titular de la Secretaría Ejecutiva. El veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General nombró al Licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, como Secretario Ejecutivo del Instituto y fue ratificado en el encargo mediante acuerdo del órgano de dirección superior de este Instituto, el catorce de enero de dos mil dieciséis.⁶

IV. Nombramiento de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica. El cinco de diciembre de dos mil catorce, se nombró a la Maestra en Derecho María Pérez Cepeda, como Directora de Educación Cívica, y fue ratificada en el encargo mediante acuerdo del Consejo General, el catorce de enero de dos mil dieciséis.

¹ En adelante Periódico Oficial.

² En adelante Ley de Entrega Recepción.

³ En adelante Instituto.

⁴ Dicha determinación es relativa a la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales.

⁵ En adelante Consejo General.

⁶ Como se advierte del acuerdo mediante el cual se determinó lo que en derecho correspondió respecto a la propuesta de ratificación del licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles en el cargo de Secretario Ejecutivo, que presentó el Consejero Presidente del órgano de dirección superior de este Instituto, en cumplimiento de la normatividad aplicable y los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG865/2015, el cual puede ser consultado en la página siguiente: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Jan_2016_2.pdf.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Decreto que adicionó y derogó disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁷ en materia de combate a la corrupción.

VI. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro,⁸ en materia de combate a la corrupción.

VII. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete,⁹ en el Periódico Oficial, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,¹⁰ la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

VIII. Estructura orgánica del Instituto. El veintiuno de julio, el Consejo General aprobó el acuerdo respecto de la modificación de la estructura orgánica del Instituto, derivado de la expedición de la Ley Electoral; en dicha determinación se estableció que al no existir cambios sustanciales en la estructura orgánica del Instituto, y en atención al contenido del artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral, las personas que en tal fecha ejercían la titularidad de los órganos de dirección y técnicos, continuarían en el cargo respectivo y desempeñando las funciones encomendadas; así como que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica cambió su denominación a Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.¹¹

IX. Designación de consejerías electorales 2017. El doce de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG431/2017, relativo a la designación de las consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección, de entre otros, del organismo público local del Estado de Querétaro, lo cual fue notificado a este Instituto mediante circular INE/SCTOPL/013/2017.

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ En adelante Constitución Local.

⁹ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

¹⁰ En adelante Ley Electoral.

¹¹ En adelante Dirección Ejecutiva.

2



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

X. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiséis de septiembre, mediante oficio SE/1629/2017, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente esta determinación para los efectos legales conducentes.

XI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiséis de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/789/2017, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; así como 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹² y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, además de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

¹² En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. El artículo 55 de la citada Ley señala que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, dentro de la estructura siguiente: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, así como consejos distritales y municipales.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. En términos del artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Política, Constitución Local y la normatividad aplicable.

6. El artículo 70 de la Ley Electoral, con relación a los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior del Instituto¹³ establece que son órganos ejecutivos del Instituto, entre otros, las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como de Asuntos Jurídicos; además, que la Coordinación de Administración es un órgano técnico.

7. De conformidad con los artículos 72, párrafo primero y sexto, fracción XXI de la Ley Electoral y 7 del Reglamento, la Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto, y tiene las facultades que establecen la propia Ley y su Estatuto, entre las cuales se encuentra intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo del funcionariado público que corresponda.

8. El artículo 10 del Reglamento refiere que los órganos ejecutivos, técnicos y las áreas operativas del Instituto apoyan al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones, aunado a que sus atribuciones, así como la relación jerárquica se regula de conformidad con la Ley Electoral y el citado Reglamento.

II. Procedimiento de entrega recepción del funcionariado público

9. El artículo 108, párrafo primero de la Constitución Federal prevé que son servidores públicos, entre otros, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los organismos a los que la referida Constitución otorgue autonomía, quienes son responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

¹³ En adelante Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. La Ley de Entrega Recepción, en su artículo 1, señala que dicho ordenamiento tiene como objeto establecer las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega recepción de la administración pública, así como de los recursos humanos, materiales y financieros, información, documentación y asuntos de importancia que tenga bajo su responsabilidad el funcionariado público de los organismos públicos autónomos, así como de cualquier dependencia o institución del estado de Querétaro, que administre fondos, bienes y valores públicos, y que, en razón de su empleo, puesto, cargo o comisión, les hubieren sido asignados, con motivo de la función pública desempeñada.

11. El artículo 2, párrafo segundo de la citada ley refiere que las disposiciones de dicho ordenamiento son aplicables al funcionariado público de los organismos públicos autónomos, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefatura de departamento o sus equivalentes, así como a las y los servidores públicos que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el proceso de entrega recepción; asimismo, que corresponde a quienes ejerzan la titularidad de las dependencias, organismos y entidades mencionadas, determinar las y los servidores públicos que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas a su cargo, están sujetos a las disposiciones de esa Ley.

12. En términos del artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción, el procedimiento de entrega recepción debe contener, entre otros aspectos, las obligaciones del funcionariado consistentes en: preparar con oportunidad la información documental que es objeto de la entrega recepción por parte del funcionariado público saliente, la cual debe referir la función que desarrollaron, así como al resguardo de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad; mantener actualizados los registros, archivos, documentación e información que en suma se produce por el manejo de la administración pública en general, así como dar cuenta no sólo de los bienes patrimoniales y de los recursos humanos o financieros de la administración de las entidades públicas correspondientes, sino también del estado en que éstos se encuentran. Asimismo, dicho precepto establece que la omisión en el cumplimiento de esta obligación, hace procedente la aplicación de lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

13. El artículo 5 de la referida ley señala que el procedimiento de entrega recepción de los recursos públicos que tuvieron a su cargo los sujetos obligados de esa Ley, debe realizarse al término e inicio de un ejercicio constitucional, como también cuando por causas distintas al cambio de administración, el funcionariado público correspondiente deba separarse de su cargo.



14. El precepto referido, también establece que en el procedimiento interviene el funcionariado público saliente y entrante, así como las personas que estos designen y los órganos internos de control correspondientes, según el caso; aunado a que si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al funcionariado público saliente o a quien deba sustituirlo no se encuentre presente al momento de llevar a cabo el acto formal de entrega recepción, esta se hará a la persona que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo o, en su caso, al órgano interno de control que corresponda.

15. La Ley de Entrega Recepción dispone en el artículo 6, que ningún servidor público que se encuentre sujeto a esa ley puede dejar el cargo sin llevar a cabo el proceso de entrega recepción correspondiente, para cuyo efecto el superior jerárquico debe designar al servidor público entrante en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo; asimismo, se establece que en caso de urgencia para la entrega recepción, a criterio del superior jerárquico, se habilitarán horas y días inhábiles para hacer la entrega correspondiente.

16. El artículo 7 de la Ley de Entrega Recepción refiere que el funcionariado público saliente está obligado a proporcionar al funcionariado público entrante y a los órganos de control internos, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los siguientes treinta días hábiles, contados a partir del acto de entrega; además que la información se puede entregar a través de cualquier medio electrónico que facilite su manejo.

17. El artículo 10 del ordenamiento citado prevé que el funcionariado público saliente tiene la obligación de entregar al funcionariado público entrante, la información que se exige en la referida Ley, debiendo remitirse para hacerlo al manual de normatividad y procedimiento que rija la materia para la dependencia, organismo o entidad de que se trate. Asimismo, el funcionariado público entrante, está obligado a recibir la documentación antes mencionada y a revisar su contenido.

18. De conformidad con el artículo tercero de los Lineamientos para realizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Instituto, la Contraloría General del Instituto cuenta con facultades para intervenir, a través de un representante, en los actos de entrega-recepción por inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión de mandos medio, superior y demás funcionariado público que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el proceso de entrega recepción.

6



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. El artículo cuarto de los referidos Lineamientos, el funcionariado público del Instituto, está obligado a realizar el acta de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo, en los términos que se prevé en los propios lineamientos, por lo que no están eximidos de su cumplimiento y de las responsabilidades respectivas por el caso de una gestión indebida; aunado a ello, se establece que el funcionariado público, están obligados a realizar su acta de entrega-recepción, con independencia de la causa o motivo que origine la separación del empleo, cargo o comisión como renuncia, suspensión, inhabilitación, despido, destitución o licencia por tiempo definitivo o indefinido, cambio de adscripción o cargo.

20. En términos del artículo quinto de los lineamientos invocados, el acto de entrega-recepción previsto en el numeral primero de los lineamientos, se realizará mediante la instrumentación de un acta administrativa, la cual debe incluir la descripción de los asuntos de la competencia del funcionariado público de que se trate y el estado que guardan al momento de la entrega; destacando las acciones y compromisos en proceso que requieran atención especial y, en su caso, los asuntos que sea necesario atender de manera inmediata por los efectos que pudieran ocasionar su no ejecución a la gestión del Instituto; descripción de los recursos financieros, humanos y materiales, que hayan estado bajo su custodia.

21. De las disposiciones anteriores se advierte que las personas que por motivo de la terminación del encargo para el cual fueron designados o nombrados en este Instituto, deben llevar a cabo el procedimiento de entrega recepción de los recursos humanos, materiales y financieros, información, documentación y asuntos de importancia que tengan bajo su responsabilidad; además, que dicha entrega debe realizarse al funcionariado público entrante, o en caso de que no haya sido nombrado, debe efectuarse a través del funcionariado público designado para tal efecto por el superior jerárquico, o en su caso, al órgano de control interno respectivo.

III. Entrega recepción

22. Ahora bien, el primero de octubre de dos mil catorce, en atención al acuerdo INE/CG165/2014, se tomó protesta, entre otras personas, a la C.P. Gabriela Benites Doncel y a la Soc. Jazmín Escoto Cabrera, quienes fueron designadas como consejeras electorales del Instituto, por un periodo de tres años; del primero de octubre de dos mil catorce, al treinta de septiembre de dos mil diecisiete.¹⁴

¹⁴ Cabe señalar que el Doctor Jesús Uribe Cabrera, entonces Consejero Electoral del Instituto, realizó el procedimiento de entrega-recepción correspondiente, ante la Contraloría General del Instituto; lo anterior, derivado del procedimiento de remoción instaurado en el expediente UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016, mismo que se encuentra pendiente por resolver en el expediente SUP-JDC-805/2017, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

23. El doce de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG431/2017, por medio del cual designó a las tres personas que fungirán como titulares de las consejerías electorales del órgano superior de dirección del Instituto, entre los que se encuentran los titulares de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, ambas de este organismo público local.

24. En esa tesitura, en términos de los artículos 5, fracción I, párrafo 2 de la Ley de Entrega Recepción, las consejeras electorales que concluyen su encargo el treinta de septiembre de este año, así como el funcionariado que terminará la relación laboral con el Instituto a partir de esa fecha, realizarán el procedimiento de entrega recepción con el funcionariado que se designa a continuación:

- a) Las consejerías electorales, con el Encargado de Recursos Humanos y Financieros de la Coordinación Administrativa, y
- b) La Secretaría Ejecutiva, con el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

25. Dicho funcionariado será el responsable de realizar la entrega correspondiente, a quien ocupe los cargos de las consejerías electorales que concluirán su encargo, así como el puesto de la Secretaría Ejecutiva.

Con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, 108 y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, 104, párrafo primero de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 52, 53, 55, 57, 61, 70, 72 de la Ley Electoral; así como los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 10 de la Ley de Entrega Recepción, 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto y 3,4 y 5 de los Lineamientos para realizar la entrega recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Instituto, el órgano superior de dirección del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General aprueba el acuerdo por el que se designa a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa, como responsables de los procedimientos de entrega recepción que realizará la Secretaría Ejecutiva y las consejerías electorales, respectivamente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remita copia de la presente determinación a la Contraloría General, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa, todas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELÍ MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo